

INFORME SECRETARIAL

A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, a fin de verificar su admisión. Queda para proveer.

Palmira, Valle, 13 de diciembre de 2023

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1160

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V). TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, el juzgado, en aras de determinar el juez competente para conocer de un determinado asunto, debe acudir a las reglas que consagra el artículo 28 del Código General del Proceso, el cual establece que salvo disposición legal en contrario el Juez competente por el factor territorial corresponde al domicilio del demandado.

En el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía impetrado mediante apoderada judicial del BANCO DE OCCIDENTE, en contra de la señora GLORIA MILENA GOMEZ ARENAS, se evidencia claramente en el acápite de notificaciones que la parte demandante enunció tres direcciones en las cuales puede agotarse la notificación de la parte demandada, a saber, en la CRA 16A # 23– 70 dirección que según se desprende del Contrato de prenda sin tenencia del acreedor pertenece a la ciudad de Cali (V)¹, CL 33A # 17 - 40 de esa misma ciudad y por último en la CRA 44 # 26 – 31 APTO 801 TORRE 1 de Palmira, siendo esta última perteneciente a la comuna 3 y que no hace parte de la jurisdicción de este despacho, conforme lo dispone el acuerdo CSJVR16-149 de 31 de agosto de 2016.

Por lo antes expuesto, el Juzgado, atemperándose al artículo 90 del C.G.P, proceder a rechazar la demanda por falta de competencia territorial y ordenará su remisión al juzgado competente, para el caso presente, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

¹ Folio 06 del documento denominado 002Anexos

y Competencias Múltiples de Palmira Valle.

Así, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: REMÍTASE al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Palmira Valle de Palmira V.

TERCERO: CANCÉLESE su radicación y anótese su salida.

El Juez,

NOTIFÍQUESE
ALVARO JOSE CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **124** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 de Diciembre de 2023**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36724388ec0e7bdb67ef5a6cdbcb8d30954bbe6be0e07e43aab492310622427b**
Documento generado en 14/12/2023 04:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>